



Certificación IV.2.- Acuerdo relativo para la reforma a los artículos 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 26, 28, 34, 39, 40, 43 y 44 del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2026.

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario Fedatario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 45.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO.- La autonomía de los municipios es un principio constitucional que reconoce a estas entidades territoriales la capacidad de gobernarse por sí mismas, dentro del marco de la ley, en asuntos de su competencia. Está estrechamente relacionada con el principio de descentralización administrativa y política, y es clave para acercar el gobierno a los ciudadanos. -----

Conforme al principio de legalidad, las autoridades municipales tienen la obligación de hacer prevalecer el estado de derecho, al ejercer acciones de gobierno con sus gobernados. Para fortalecer el estado de derecho en el ámbito municipal, es necesario que las autoridades municipales revisen y actualicen sus Reglamentos. -----

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Tijuana, tiene la facultad reglamentaria para expedir, reformar y derogar las disposiciones normativas que regulan la vida municipal, en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

El marco jurídico, es decir, la serie de leyes, reglamentos, minutas y bandos que delimitan el ejercicio de su gobierno, son la piedra angular que rige, orienta y da sentido a la gestión pública. Sin lugar a dudas, el primero que está obligado a cumplir con la ley, es el gobierno, de ahí la importancia de analizar el marco jurídico que le impone su ejercicio. -----

En ese sentido, para lograr la congruencia en las acciones de gobierno, se requiere de un marco jurídico actualizado, con el fin de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones y a la administración pública sobre sus facultades y límites. -----

Un reglamento actualizado facilita la comprensión de las funciones y responsabilidades de cada dependencia y funcionario, promoviendo la transparencia en la gestión pública. -----

TERCERO.- La sociedad cambia constantemente y con ella surgen nuevas necesidades; por lo que la actualización de un reglamento puede incluir la adaptación a nuevas perspectivas en materia de derechos humanos, inclusión y equidad, asegurando que los reglamentos no discriminen y promuevan una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa, además de facilitar la correcta interpretación y aplicación de las leyes. -----

CUARTO.- Asimismo, muchos reglamentos, leyes y normativas vigentes contienen terminologías, denominaciones o expresiones que, con el tiempo han quedado desfasadas, son obsoletas, desactualizadas o no reflejan la realidad social actual. Esto puede generar confusión, falta de claridad jurídica, tanta para la ciudadanía como para los funcionarios encargados de aplicarlos. Es fundamental actualizar estos textos para garantizar que las normativas sean coherentes, inclusivas y alineadas con los derechos actuales y el lenguaje vigente. -----

QUINTO.- Actualizar los reglamentos con denominaciones obsoletas, implica la sustitución de términos o frases que ya no son utilizados o que han sido reemplazados por otros más actuales dentro del texto del reglamento. -----

En dicho orden de ideas, si se reestructura el organigrama municipal y se cambian los nombres de las Secretarías, Direcciones, Regidurías, etc, los reglamentos que las mencionan deben ser actualizados, con el fin de fortalecer la legalidad, la inclusión y la equidad en la administración pública, asegurando que las leyes reflejen los valores y la realidad de la sociedad actual. -----

SEXTO.- Que dentro del Reglamento sobre los derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California, se establece la creación y funcionamiento del Consejo Municipal por los derechos de las personas con Discapacidad, el cual tiene por objeto proponer y coordinar acciones en beneficio de dicho sector de población. -----

Dicho reglamento fue creado el 13 de noviembre del 2009 y publicado en el Periódico Oficial 51, Sección II, en el Tomo CXVI, estableciendo en su artículo 28, como parte integrante del Consejo, al Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social; fue hasta 2011 que dicho artículo fue reformado añadiendo en el inciso V como parte integrante del consejo al Regidor Presidente de la Comisión de Familia. -----

Sin embargo, en la actualidad, estas Comisiones edilicias y algunas otras ya no existen o han sido modificadas en su estructura y denominación, lo cual genera desactualización normativa y dificulta la aplicación efectiva del reglamento, siendo de vital importancia utilizar una terminología precisa y actualizada, con el fin de evitar interpretaciones incorrectas que puedan derivarse de un lenguaje anticuado. -----

SÉPTIMO.- Es fundamental garantizar la participación activa y representativa de las comisiones edilicias vigentes en dicho Consejo, a fin de dar cumplimiento a los principios de inclusión, accesibilidad y derechos humanos de las personas con discapacidad. -----

OCTAVO.- Que la Comisión para la Protección de la Niñez y la Adolescencia tiene dentro de sus atribuciones promover, supervisar y fortalecer acciones institucionales orientadas al bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a quienes presentan alguna condición de discapacidad, por lo que su participación en el Consejo resulta indispensable para garantizar un enfoque de derechos desde la infancia. -----

La niñez y adolescencia con discapacidad, representa un sector altamente vulnerable, que requiere atención transversal e interinstitucional, siendo responsabilidad de esta comisión impulsar políticas públicas que atiendan sus necesidades específicas desde una perspectiva de inclusión, accesibilidad, educación y protección contra la discriminación. -----

NOVENO.- Que la Comisión de Bienestar tiene como objetivo promover el desarrollo social y la equidad en el municipio, generando condiciones para el mejoramiento de la calidad de vida de grupos prioritarios, entre ellos las personas con discapacidad. Su incorporación al Consejo fortalecería las acciones en materia de asistencia social, apoyos funcionales y vinculación con programas de apoyos económicos. -----

DÉCIMO.- La integración de ambas comisiones edilicias dentro del Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad, no sólo es coherente con sus funciones actuales, sino también estratégicas para garantizar una representación plural, transversal y con enfoque de derechos humanos, que permita una mejor articulación de políticas públicas orientadas a la inclusión de las personas con discapacidad en el municipio. -----



DÉCIMO PRIMERO.- Además de lo anterior, dentro del reglamento referido, existen denominaciones obsoletas, lo cual implica la necesidad de sustituir términos o frases que ya no son utilizados, siendo imperante reemplazarlos por otros más actuales dentro del texto del reglamento; con el fin de fortalecer la legalidad, la inclusión y la equidad en la administración pública, asegurando que las leyes reflejen los valores y la realidad de la sociedad actual. -----

Para los efectos de una referencia, se presenta la siguiente tabla comparativa entre la normatividad vigente y las reformas propuestas: -----

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA -----

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO REGIDORA MTRA. MÓNICA PADILLA VILLAVELÁZQUEZ
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 3.- Son Autoridades, de acuerdo a este Reglamento:	ARTÍCULO 3- (.....)
I. El (la) Presidente(a) Municipal;	I.
II. Secretaría de Desarrollo Social Municipal;	II. Secretaría de Desarrollo Humanista
III. Secretaría de Educación Pública Municipal;	III.
IV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;	IV.
V. Dirección Municipal de Salud;	V. Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana
VI. Dirección de Administración Urbana;	VI.
VII. Dirección de Justicia Municipal;	VII. Se deroga
VIII. Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana;	VIII. Dirección de la Vía Pública
IX. Dirección de Policía y Tránsito;	IX. Dirección General de Policía y Tránsito Municipal
X. Instituto Municipal de Arte y Cultura;	X.
XI. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana;	XI.



XII. Instituto Municipal de la Juventud;

XIII. Dirección de Inspección y Verificación Municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LA
AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Otorgar estímulos fiscales y reconocimientos a personas físicas, morales, instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil que trabajen por y para las personas con discapacidad.

II. Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con discapacidad que se distingan por la promoción y defensa de sus derechos.

III. En el caso a que se refieren las fracciones I y II, estos reconocimientos serán otorgados por acuerdo del Consejo, a través del Presidente Municipal, y dicha entrega se realizará en forma anual.

IV. Otorgará subvenciones a las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por y para las personas con discapacidad y que demuestren hacer el trabajo que le corresponde al ayuntamiento.

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en estas fracciones

ARTÍCULO 7.- A la Secretaría de Educación Municipal le corresponde implementar las siguientes acciones para que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva y a contar las herramientas necesarias para ella, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Fomentar la implementación y diseños de programas de formación y certificación de

XII.

XIII.

.....

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LA
AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- La **Secretaría de Desarrollo Humanista** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.-

II.-

III.-

IV.

V.

ARTÍCULO 7- (.....)

I.-



intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la lengua de Señas Mexicana, así como la administración y desarrollo de la plataforma digital de traducción del lenguaje de Señas Mexicano al Español en conjunto con la Dirección de Tecnologías de la Información.

II. Crear un programa de becas en conjunto con la Secretaría de Desarrollo social Municipal para las personas con discapacidad.

III. El Sistema Educativo Municipal de Bibliotecas Públicas, promoverá que el acervo de cada institución sea el suficiente y esté disponible en Sistema de Escritura Braille, audio, video y demás programas de multimedia, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo se asegurará que los acervos digitales estén al alcance de las personas con discapacidad.

IV. Las escuelas y bibliotecas públicas deben incluir diversos materiales de información con relación a las diferentes discapacidades que existen, además de los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores, lectores de texto y demás innovaciones tecnológicas y espacios adecuados que permitan su uso a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 9.- La Dirección Municipal de Salud, como dependencia coordinadora del sector salud, bienestar social y seguridad le corresponde:

- I. Atender a las personas con discapacidad para que puedan recibir un servicio de calidad en cuanto a su salud y rehabilitación integral;
- II. Diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades;

II.- Crear un programa de becas en conjunto con la **Secretaría de Desarrollo Humanista** para las personas con discapacidad.

III.-

IV.-



ARTÍCULO 9.- La Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana, como dependencia coordinadora del sector salud, bienestar social y seguridad le corresponde:

I.

II.-

III.-

III. Ofrecer información, orientación, capacitación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares;

IV. La celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación sobre la materia;

V. Constituir, a través de los mecanismos institucionales para la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos;

VI. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con discapacidad sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos;

VII. Promover la capacitación de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así como de los maestros, funcionarios y servidores públicos, empresarios, asociaciones, clubes de servicio y miembros de la comunidad que realicen actividades de apoyo a la salud;

VIII. Elaborar y expedir normas técnicas para la atención de las personas con discapacidad con el fin de que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios, así mismo, promover la capacitación del personal médico y administrativo;

IX. Crear programas de educación, rehabilitación y orientación sexual para las personas con discapacidad y sus familias;

ARTÍCULO 11.- Es obligación de la Dirección Municipal de Transporte Público salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad para [sic] tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. En los diversos transportes públicos colectivo se destinarán asientos y/o espacios exclusivos para personas con discapacidad, debiendo ser en

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.-



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 11.- Es obligación de la **Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad Vial**, salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad para **lo cual** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.-

número de uno por cada seis y de dos por cada diez o más asientos existentes en una unidad.

II. Que los asientos y espacios a los que se refiere la fracción anterior, estén situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se trate, preferentemente en el asiento posterior del conductor del vehículo, y contarán obligatoriamente, con un emblema o leyenda que los identifique.

III. Que en caso de ser utilizados los asientos señalados en las fracciones II y III de este artículo, por personas que no cuenten con discapacidad, el conductor del transporte tiene la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar en caso de ser necesario.

IV. Los conductores de unidades de transporte público de manera obligatoria deberán de permitir, apoyar y auxiliar el acceso y abordaje, de las personas con discapacidad, así como a sus perros guías o instrumentos y equipo de apoyo

V. A la instalación de anuncios y señalamientos sobre los servicios que se ofrezcan para su comodidad.

VI. En conjunto con el Ayuntamiento hará programas permanentes para qué, a través de bonos, credenciales o cualquier otro instrumento eficaz, se les otorguen tarifas preferenciales, y cada uno de éstos derechos y preferencias, deberán ser acatados por los prestadores del servicio, y el incumplimiento de los mismos será sancionado de acuerdo a las disposiciones municipales aplicables y a lo señalado por el Capítulo V de este ordenamiento.

VII. Deberá implementar programas obligatorios para que en toda ruta de transporte público exista una flotilla determinada de unidades que cuenten con un mínimo del 10% de unidades adaptadas para prestar el servicio a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 12.- Es obligación de la Dirección de Policía Municipal y Tránsito vigilar que las

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-



ARTÍCULO 12.- Es obligación de la Dirección General de Policía y Tránsito **Municipal**, vigilar

personas con discapacidad gocen de los siguientes derechos:

- I. El uso de zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en los que viajen las personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares con acceso al público;
- II. Diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.
- III. Elaborar e instrumentar un protocolo de actuación en cuanto a su trato hacia las personas con discapacidad.
- IV. Elaborar un programa de capacitaciones para su personal con el fin de dar un trato correcto a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Policía Municipal y Transito, a través de su personal, deberá de observar el siguiente Protocolo cuando una persona le exhiba la credencial que lo acredite como persona con discapacidad:

- I. Al abordar a una persona y de percatarse de una condición diferente a lo convencional el oficial deberá solicitar la credencial para Personas con Discapacidad.
- II. Al contar con ella enseguida revisara al reverso para conocer el tipo de discapacidad de la Persona, en caso de tener duda de la autenticidad o de la personalidad del mismo, el oficial se apoyará marcando a la línea de crisis 075 para corroborar la información o obtener información adicional
- III. El personal de la línea de crisis 075 orientara al Oficial que esté en contacto El personal de la línea de crisis 075 orientara al Oficial que esté en contacto con la Persona con discapacidad para su correcto trato según el expediente de la personas [sic] con discapacidad.

que las personas con discapacidad gocen de los siguientes derechos:

I.-

II.-

III.-

IV.-

ARTÍCULO 13.- La Dirección **General** de Policía y Tránsito **Municipal**, a través de su personal, deberá de observar el siguiente Protocolo cuando una persona le exhiba la credencial que lo acredite como persona con discapacidad:

I.-

II.-

III.-



IV. Dependiendo el tipo de discapacidad se deberán de observar los siguientes procedimientos:

- a) Persona con Discapacidad Motriz: El Oficial deberá respetar en todo momento el equipo auxiliar ortopédico con la que cuente la personas [sic] sea externo o de adaptación corporal permanente.
- b) Persona con Discapacidad Visual: La comunicación siempre será con un lenguaje correcto y claro, tomando en cuenta explicaciones con coordenadas y especificaciones de objetos o procesos, respetando en todo momento la compañía de su bastón blanco (guía)
- c) Personas con Discapacidad Auditiva: En caso de requerirlo se le proporcionará en todo momento un intérprete de Lengua de señas Mexicanas
- d) Discapacidad Intelectual: el oficial se apoyará en la línea de crisis 075 y/o 066 de emergencia, con el fin de contactar al tutor o familiares para su representación ante una autoridad.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad es un organismo que tiene carácter consultivo y honorario, y estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal.

ARTÍCULO 28.- El Consejo estará integrado por:

- I. El (la) Presidente(a) Municipal o la persona que designe, quien será el Presidente del Consejo, quien tendrá voto de calidad en caso de empate al momento de sesionar el Consejo.
- II. Secretario(a) de Desarrollo Social Municipal;

IV.-

a).-

b).-

c).-

d).-



CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad es un organismo que tiene carácter consultivo y honorario, y estará adscrito a la **Secretaría de Desarrollo Humanista.**

ARTÍCULO 28.- (.....)

I.-

II.- **Secretaria de Desarrollo Humanista**

III. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos vulnerables y Asuntos Indígenas;

IV. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Desarrollo Social;

V. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de la Familia.

VI. Cinco ciudadanos que trabajen por y para las personas con discapacidad que representen cada una de las discapacidades motriz, visual, auditiva, intelectual y múltiple, los cuales serán elegidos mediante una convocatoria que emita el (la) Presidente(a) Municipal

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 34.- En materia de Desarrollo Integral, las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

I. La Secretaría de Desarrollo Social, informe a través de los medios de comunicación masivos, sobre las características de las discapacidades, para la detección temprana, canalización y atención de las alteraciones, para motivar en la sociedad un comportamiento preferente y favorable a las personas con discapacidad;

II. La Secretaria de Desarrollo Social en conjunto con la Secretaría de Educación Municipal creará un programa permanente de orientación adecuada al problema de las personas con discapacidad, sus familiares y maestros para la debida comprensión y atención de la discapacidad.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEPARTAMENTO DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (DIF)

III.- **Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas;**

IV. **Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Bienestar Social;**

V. **Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia**

VI.-

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 34- (.....)

I.- La **Secretaría de Desarrollo Humanista**, informe a través de los medios de comunicación masivos, sobre las características de las discapacidades, para la detección temprana, canalización y atención de las alteraciones, para motivar en la sociedad un comportamiento preferente y favorable a las personas con discapacidad;

II. La **Secretaria de Desarrollo Humanista** en conjunto con la Secretaría de Educación Municipal creará un programa permanente de orientación adecuada al problema de las personas con discapacidad, sus familiares y maestros para la debida comprensión y atención de la discapacidad.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES



ARTÍCULO 39.- El DIF Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Salud, al realizar la evaluación de discapacidad deberá:

- I. Remitir un informe diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones de las personas con discapacidad, su personalidad y su entorno familiar, al registro municipal de personas con discapacidad;
 - II. Validar las certificaciones de discapacidad;
 - III. Expedir las credenciales de discapacidad, y
 - IV. Expedir el tarjetón vehicular de discapacidad.
- Las certificaciones y credenciales tendrán validez en todo el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, por conducto del DIF Municipal deberá elaborar un Padrón Municipal de Personas con Discapacidad que tendrá las siguientes funciones:

- I. La contabilidad de la población perteneciente a este sector, en base a la información que los propios interesados o sus familiares aporten, a los informes y diagnósticos que le sean proporcionados por los órganos de gobierno y por los de la sociedad civil;
- II. Contar con un registro de organizaciones civiles de rehabilitación, productivas, educativas, de capacitación, de beneficencia, asistencia, gremiales, sindicales que desempeñen actividades de apoyo e integración social en beneficio de las personas con discapacidad.
- III. Mantener actualizados los datos de registro de las personas con discapacidad en el padrón municipal;
- IV. Canalización hacia organismos especializados públicos o privados, que contribuyan a la rehabilitación o desarrollo de alguna actividad laboral, educativa, cultural, deportiva, o de capacitación a las personas con discapacidad que acudan al registro;
- V. Elaborar la credencial y tarjetón vehicular que servirán para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición ante las demás

**DEPARTAMENTO DE ATENCION A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA DE
DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (SDIF)**

ARTÍCULO 39.- El DIF Municipal, en coordinación con la **Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana**, al realizar la evaluación de discapacidad deberá:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-

ARTÍCULO 40- (.....)

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

que se establezcan en las disposiciones aplicables.

VI. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Este padrón será enviado de manera mensual al Centro de Mando Computo y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (C4) a efecto de que el personal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal pueda corroborar los datos de la credencial que le exhibe la persona con discapacidad.

ARTÍCULO 43.- La entrega de un tarjetón vehicular permanente, será otorgada a quien viva una discapacidad motora, visual, auditiva e intelectual y/o enfermedad crónica-degenerativa, y deberá presentar su credencial de discapacidad otorgada por el DIF Municipal Tijuana, en caso de carecer de la misma cubrirá los siguientes requisitos:

- I. Llenar solicitud de credencial;
- II. Presentar cualquier de las siguientes identificaciones: INE, Pasaporte Mexicano, Cartilla Militar, Licencia vigente de conducir CURP;
- III. Presentar copia de su identificación oficial. En caso de ser menor de edad presentará copia de la credencial de su padre o madre.
- IV. En Caso de ser menores de edad, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite.
- V. Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de Servicios Médicos Municipales de la existencia de una discapacidad.

VI. Llenar la solicitud para el tarjetón vehicular.

VII. Apegarse a la normatividad para el uso del tarjetón vehicular.

ARTÍCULO 44.- La entrega de un tarjetón vehicular temporal, será otorgada a quien viva

VI.-

Este padrón será enviado de manera mensual al Centro de Mando Computo y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (C4) a efecto de que el personal dependiente de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal**, pueda corroborar los datos de la credencial que le exhibe la persona con discapacidad.

ARTÍCULO 43- (.....)

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.- Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de la **Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana** de la existencia de una discapacidad.

VI.-

VII.-



una discapacidad temporal y cubrirá los siguientes requisitos, ante el DIF Municipal:

- I. Llenar solicitud de credencial;
- II. Presentar cualquier de las siguientes identificaciones: INE, Pasaporte Mexicano, Cartilla Militar, CURP;
- III. En caso de ser menor de edad presentará copia de la credencial de su padre o madre y/o tutor.
- IV. En el caso de ser menores de edad, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite.
- V. Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de Servicios Médicos Municipales de la existencia de una discapacidad. El documento emitido por su médico tratante señalará el tiempo por el cual se le otorgará el tarjetón vehicular.
- VI. Llenar la solicitud para el tarjetón vehicular.
- VII. Apegarse a la normatividad para el uso del tarjetón vehiculara [sic].

ARTÍCULO 44- (.....)

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.- Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de la **Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana** de la existencia de una discapacidad. El documento emitido por su médico tratante señalará el tiempo por el cual se le otorgará el tarjetón vehicular.

VI.-

VII.- Apegarse a la normatividad para el uso del tarjetón **vehicular**

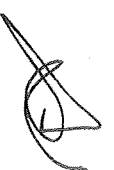


En virtud de lo expuesto, en ánimo de asegurar que el reglamento en comento sea adaptado y actualizado a las necesidades y realidades actuales de la comunidad tijuanense, se propone **Punto de acuerdo para la reforma a los artículos 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 26, 28, 34, 39, 40, 43 y 44 del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California**, en los términos del presente acuerdo y su anexo único: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras disposiciones que... "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". -----

SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que el Municipio es la base de organización territorial del Estado, y asimismo refiere su forma de organización y atribuciones, entre las que se encuentra el cumplimiento, la aplicación, creación,



adición o reforma de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, como se advierte de los siguientes dispositivos : -----

Artículo 76.- "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". -----

Artículo 82.- "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos; b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; c) La participación ciudadana y vecinal; y d) La preservación del orden y la seguridad pública". -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las bases generales que regulan el gobierno, y la administración pública municipal, así como de sus actos y Procedimientos administrativos, tal y como se desprende del contenido de los numerales que a continuación se enuncian: -----

Artículo 3.- "Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno".

Artículo 9.- "Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de Representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo; ... IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos". -----

CUARTO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su objetivo, naturaleza, conformación y atribuciones; describe las generalidades aplicables a la labor de los ediles y la presentación de proyectos que son competencia del Cabildo como se advierte en los siguientes numerales: -----

Artículo 5.-"Se denomina Cabildo el Ayuntamiento como cuerpo colegiado de representación popular y como órgano de Gobierno del Municipio. Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables." -----

Artículo 32.- "Reglas Generales. - Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal. Serán de naturaleza administrativa cuando, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerden o resuelvan respecto de nombramiento de servidores públicos, otorgamiento, revocación o modificación de permisos o concesiones en materia de venta y almacenaje de alcoholes, servicios públicos o cualesquiera de los que tengan que ver con las atribuciones, funciones y servicios públicos que las Leyes o Reglamentos le otorguen al Ayuntamiento. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen." -----

Artículo 40.- "Acuerdos económicos.- Son acuerdos económicos las determinaciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y que, sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, o cuando así lo determine el Cabildo. Serán considerados acuerdos económicos, las determinaciones que emita Cabildo respecto de su funcionamiento interior." -----

Artículo 44.- "Presentación de Iniciativas.- Los Integrantes de Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos iniciativa. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal. Los miembros del Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo sin limitación de grado o por afinidad hasta el segundo grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta" .. -----

Artículo 49. "Dispensa de trámite a Comisiones.- La Secretaría de Gobierno Municipal analizará que los proyectos de iniciativa con dispensa de trámite que se pretendan someter a la consideración del Ayuntamiento, cumplan con los elementos indispensables que deben contener, para ser incluidos en la convocatoria, o en su caso, efectuar las recomendaciones respectivas. De aprobarse



Certificación IV.2.- Acuerdo relativo para la reforma a los artículos 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 26, 28, 34, 39, 40, 43 y 44 del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2026.

en pleno la dispensa del trámite en Comisiones, el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento." - - - -

Por lo anterior, en ejercicio de las atribuciones descritas, de acuerdo con los preceptos legales invocados en el proemio del presente y en atención a los argumentos esgrimidos, someto a la consideración de este Honorable Cabildo previo a su trámite en comisiones, el siguiente: - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. - - - - -

ÚNICO.- Se aprueba reforma a los artículos 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 26, 28, 34, 39, 40, 43 y 44 del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del presente acuerdo y su anexo único: - - - - -

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. - - - - -

SEGUNDO.- Tórnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión oficial del Estado de Baja California. - - - - -

TERCERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. - - - - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis.

**EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

ANEXO ÚNICO

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 26, 28, 34, 39, 40, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 3- (.....)

- I. (...)
- II. **Secretaría de Desarrollo Humanista**
- III y IV (...)
- V. **Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana.**
- VI.- (...)
- VII. **Se deroga**
- VIII. **Dirección de la Vía Pública**
- IX. **Dirección General de Policía y Tránsito Municipal**
- X a la XIII (...)



ARTÍCULO 6.- La **Secretaría de Desarrollo Humanista** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la V (...)

ARTÍCULO 7- (.....)

- I. (...)
- II.- Crear un programa de becas en conjunto con la **Secretaría de Desarrollo Humanista** para las personas con discapacidad.
- III y IV (...)

ARTÍCULO 9.- La **Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana**, como dependencia coordinadora del sector salud, bienestar social y seguridad le corresponde:

I a la IX (...)

ARTÍCULO 11.- Es obligación de la **Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad Vial**, salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la VII (...)

ARTÍCULO 12.- Es obligación de la Dirección **General** de Policía y Tránsito **Municipal**, vigilar que las personas con discapacidad gocen de los siguientes derechos:

I a la IV (...)

ARTÍCULO 13.- La Dirección **General** de Policía y Tránsito **Municipal**, a través de su personal, deberá de observar el siguiente Protocolo cuando una persona le exhiba la credencial que lo acredite como persona con discapacidad:

I a la IV (...)

ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad es un organismo que tiene carácter consultivo y honorario, y estará adscrito a la **Secretaría de Desarrollo Humanista**.

ARTÍCULO 28- (.....)

I. (...)

II.- **Secretaría de Desarrollo Humanista**

III.- **Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas;**

IV. **Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Bienestar Social y Desarrollo Humanaista;**

V. **Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia**

VI. (...)

ARTÍCULO 34- (.....)

I.- La **Secretaría de Desarrollo Humanista**, informe a través de los medios de comunicación masivos, sobre las características de las discapacidades, para la detección temprana, canalización y atención de las alteraciones, para motivar en la sociedad un comportamiento preferente y favorable a las personas con discapacidad;

II. La **Secretaría de Desarrollo Humanista** en conjunto con la Secretaría de Educación Municipal creará un programa permanente de orientación adecuada al problema de las personas con discapacidad, sus familiares y maestros para la debida comprensión y atención de la discapacidad.

ARTÍCULO 39.- El DIF Municipal, en coordinación con la **Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana**, al realizar la evaluación de discapacidad deberá:

I a la IV (...)

ARTÍCULO 40.- (.....)

I a la VI (...)

Este padrón será enviado de manera mensual al Centro de Mando Computo y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (C4) a efecto de que el personal dependiente de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal**, pueda corroborar los datos de la credencial que le exhibe la persona con discapacidad.

ARTÍCULO 43- (.....)

I a la IV (...)

V.- Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de la **Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana** de la existencia de una discapacidad.

VI y VII (...)



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44- (.....)

I a la IV (...)

V.- Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de la **Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana** de la existencia de una discapacidad. El documento emitido por su médico tratante señalará el tiempo por el cual se le otorgará el tarjetón vehicular.

VI. (...)

VII.- Apegarse a la normatividad para el uso del tarjetón **vehicular**

RAMON VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 32, fracciones I, V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por tres (3) fojas útiles escritas por un solo lado, es parte integrante del Acuerdo relativo para la reforma a los artículos 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 26, 28, 34, 39, 40, 43 y 44 del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, mismo que corresponde al ANEXO UNO, perteneciente a la Sesión Extraordinaria Cabildo de fecha 27 de agosto de 2026, el cual obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificada bajo el numeral cuarenta y cinco (45). -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. -----

**SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

RAMON VÁZQUEZ VALADEZ



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**